

ANEXO 1. LÍNEAS DE CRÉDITO

**REQUISITOS PARTICULARES Y CONDICIONES DEL
FINANCIAMIENTO**

Versión 1.2

27 de enero del 2020

Tabla de contenido

INTRODUCCION.....	2
SECCION I: DE LA EXCLUSION POR MOROSIDAD.....	3
SECCION II: DE LAS PERSONAS DEUDORAS	3
SECCION III: DE LAS GARANTIAS	5
1. LOS AHORROS	6
3. LA FIANZA	7
4. LA PRENDA.....	8
5. LA HIPOTECA	8
6. EL VALE	9
7. OTRAS GARANTIAS	9
8. EL PAGARE.....	9
9. GARANTÍAS SUBSIDIARIAS	10
SECCION IV: LINEAS DE CREDITO	11
1. PERSONAL.....	12
2. RAPIDO	13
3. SOBRE EXCEDENTES.....	13
4. “BACK TO BACK”	14
5. TASA CERO.....	14
6. CONTINGENCIA	15
<i>En caso de hecho delictivo:</i>	16
7. SALUD	16
8. EDUCACION.....	17
9. ESPARCIMIENTO.....	18
10. LÍNEA BLANCA	19
11. VIVIENDA (COMPRA Y/O CONSTRUCCIÓN).....	19
12. VIVIENDA (REMODELACIÓN)	20
13. COMPRA DE HIPOTECAS	21
14. COMPRA DE OTRAS DEUDAS.....	22
SECCION V: REFUNDICIONES.....	23
SECCION VI: TRATAMIENTO ESPECIAL.....	23
SECCION VII: MODIFICACIONES.....	24

INTRODUCCION

Existen diversas características relacionadas con el crédito, las cuales inciden en el nivel de riesgo y su clasificación, entre ellas:

1. El destino de los recursos, entre más discrecional, más riesgoso.
2. La capacidad de pago (liquidez) de la persona que lo solicita.
3. La calidad de la garantía, entre menos líquida, más riesgosa.
4. El record crediticio de las personas deudora y fiadoras.
5. El plazo, a mayor plazo se debe exigir mejor garantía.

Las características anteriores deben ser cuidadosamente contempladas en las variables de cada una de ellas, de forma que se mitigue al máximo el riesgo subyacente, en resguardo de los intereses colectivos de las personas asociadas a ASEGOSEP y la responsabilidad personal que, por la custodia y administración de estos recursos, pesa sobre los integrantes de la Junta Directiva y del Órgano Fiscalía, de conformidad con lo normado en los artículos 44 y 53 de la Ley de Asociaciones Solidarista, N° 6970.

REQUISITOS PARTICULARES Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

El presente Anexo forma parte integral del Reglamento de Crédito de la Asociación Solidarista de Empleados de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, por sus siglas ASEGOSEP, de conformidad con lo estipulado en su artículo 36, que al efecto preceptúa:

“En satisfacción de las múltiples necesidades financieras de las personas asociadas y demás solicitantes, el Sistema de Crédito de ASEGOSEP contará con las líneas de crédito descritas en el Anexo 1. Líneas de Crédito: Requisitos Particulares y Condiciones del Financiamiento.”

El Sistema de Crédito de ASEGOSEP, contendrá las líneas de crédito descritas en la Sección IV de este Anexo 1, las cuales, una vez aprobadas por la Junta Directiva, podrán ser objeto de incremento, eliminación y/o modificación por el mismo órgano, con observación de lo establecido en el artículo precitado.

Cada una de las líneas de crédito ha sido alineadas en relación con el monto, tasa de interés, plazo, liquidez requerida, tiempo de afiliación y la calidad de la garantía a efecto de darle congruencia al Sistema de Crédito

SECCION I: DE LA EXCLUSION POR MOROSIDAD

La condición de morosidad de la persona asociada, suspenderá su acceso a toda línea de crédito, salvo cuando la nueva operación constituya parte de la propuesta de normalización de la condición dicha, contribuya a mejorar la situación de liquidez y a disminuir el riesgo sobre las operaciones crediticias o con aval vigente a su nombre, conforme con lo estipulado en el artículo 56, literal b) del Reglamento de Crédito. Lo mismo aplicará a las personas en condición de fiadoras con operaciones en mora, dada su responsabilidad sobre la deuda insoluta.

SECCION II: DE LAS PERSONAS DEUDORAS

En materia de requisitos que debe cumplir la persona deudora, el Artículo 15 del Reglamento de Crédito, establece:

“Las personas sujetas a crédito deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) *Persona asociada con el plazo mínimo de afiliación que indique la línea de crédito respectiva, salvo excepción autorizada conforme con lo establecido en el artículo 59 de este Reglamento.*

- b) *Nombrada en propiedad o interina en plaza vacante con un mínimo de 6 meses, salvo cuando en la línea de crédito se indique lo contrario.*
- c) *Nombrada en forma Interina por al menos 12 meses en forma ininterrumpida en plaza no vacante, salvo en la línea de crédito que expresamente se indique lo contrario o cuando el crédito se garantice con los ahorros laborales, extraordinarios y/o excedentes disponibles de la persona solicitante.*
- d) *Cédula de identidad vigente y en buen estado.*
- e) *Desglose salarial del mes anterior a la fecha de formalización de la solicitud.*
- f) *Constancia salarial del mes anterior, libre de embargos, salvo:*
 - i. *Por pensión alimentaria.*
 - ii. *Cuando el crédito sea para liberar el salario de dicha obligación y cumpla con los demás requisitos.*
 - iii. *Cuando el crédito sea sobre los ahorros extraordinarios disponibles (back to back) y cuente con la liquidez requerida.*
 - iv. *Cumpla con la liquidez requerida por la línea de crédito, calculada sobre el salario bruto una vez incluida la cuota del crédito en trámite y de requerirse, el salario mínimo establecido por los artículos 57 de la Constitución Política y 172 del Código de Trabajo.*
- g) *Declaración jurada de que no tiene obligaciones en trámite o pendientes de reflejar en el salario, causa judicial o administrativa que pueda culminar en suspensión o terminación de la relación laboral, afectando la liquidez comprometida.*
- h) *En caso de requerirse, comprobante emitido por la CCSS sobre la fecha de probable adquisición del derecho a la jubilación.*
- i) *Compromiso de no comprometer su liquidez necesaria para la deducción de las cuotas comprometidas, so pena de hacer exigible la obligación.*
- j) *Mostrar una calificación Nivel 1 o Nivel 2 en el registro de Comportamiento del pago histórico en el Centro de Información Crediticia (CIC) de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y/o una calificación AA, A o B en el Sistema de Información PROGREX de ASEGOSEP, salvo cuando, el crédito se tramite para normalizar su situación crediticia y cumpla con los demás requisitos.*
- k) *En caso de crédito con garantía en pagaré será requisito ostentar el Nivel 1 en el CIC-Sugef y/o una calificación AA en el Sistema de Información PROGREX-Asegosep, salvo en las líneas de crédito en que así se especifique.*
- l) *Suscribir la respectiva póliza sobre saldos adeudados y de proceder, la de cobertura de riesgos sobre el bien mueble o inmueble garante de la operación crediticia.*
- m) *No sobrepasar el límite máximo de endeudamiento total constituido por:*
 - i. *El monto mayor del crédito hipotecario para la compra, construcción o remodelación de vivienda, más el mayor resultante entre el fiduciario o el garantizado con sus ahorros y excedentes disponibles, según su liquidez y capacidad de pago.*
 - ii. *Cuando exista crédito vigente garantizado únicamente con pagaré por un monto superior al total de sus ahorros y excedentes, excepto en las líneas de crédito “Rápido” y/o “Tasa Cero”, no se concederán más créditos...*

Modificado conforme con el artículo 37 del Reglamento de Crédito en sesión de Junta Directiva del 27 de enero del 2020”

Conforme con el artículo 15 precitado, en las líneas de crédito: “Tasa “0”, “Vales”, “Contingencia”, “Salud” y “Educación”, previa justificación de riesgo se podrá excepcionar parcialmente alguno de los requisitos anteriores, siguiendo el procedimiento establecido en la Sección VI de este Anexo 1.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Reglamento de Crédito, el cual, respecto de la condición de garantía subsidiaria, indica lo siguiente:

“Estará constituida principalmente por los recursos en custodia y administración a nombre del deudor y sus fiadores, cuando así proceda, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 6970 y el artículo 8, inciso i) del Estatuto de ASEGOSEP, incluido los excedentes capitalizados al momento de que sea factible su liquidación; toda vez que, en caso de terminación de la relación asociativa, y si fuere del caso, laboral, éstos responderán por los saldos pendientes hasta donde alcancen, evitando con ello, el efecto del incremento de la tasa de interés sobre dichos saldo, conforme con el artículo 31 el presente Reglamento y lo estipulado en el artículo 8, inciso c) de la Ley dicha. Lo anterior sin detrimento de la obligación de la persona deudora de constituir y cancelar las pólizas de seguro indicadas en cada línea de crédito.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020”

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que, en lo atinente a este tipo de garantía, el artículo 24, inciso e) del Reglamento precitado, referente a los créditos con pagaré como única garantía, dispone:

“Los ahorros, excedentes del período y capitalizados disponibles, mientras el crédito se encuentre vigente, permanecerán retenidos como garantía subsidiaria, salvo en el monto que exceda el saldo de la operación, pudiendo ser aplicados de forma automática, en caso de mora.”

De igual forma, debe considerarse el principio constitucional de *libertad de desafiliación* como parte del riesgo, al fijar el monto del crédito en relación con el ahorro no comprometido.

SECCION III: DE LAS GARANTIAS

El sistema de Crédito de ASEGOSEP requerirá, según la línea de crédito, de alguna de las modalidades de garantía indicadas adelante, lo cual constituirá requisito indispensable para su aprobación.

1. LOS AHORROS

Consiste en el uso del ahorro laboral y/o los ahorros extraordinarios de la persona que solicita un crédito, como garantía de la operación en trámite, conforme con el artículo 18 del Reglamento de Crédito que, al efecto establece:

“En las líneas de crédito en que así se disponga, los ahorros que la persona asociada tenga en custodia y administración de ASEGOSEP, podrán ser constituidos expresamente en garantía de crédito en el monto que se encuentren disponibles. En tal caso, la persona deudora autorizará su aplicación parcial o total, en caso de entrar en morosidad de pago de la operación y en tanto cuente con ahorros de cualquier tipo, sin que ello constituya renuncia o exclusión de su condición de persona asociada por dicha causa.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020”

Al determinar el monto de los ahorros disponibles debe verificarse que los mismos no se encuentren *gravados*, en razón de su carácter de *garantía subsidiaria* sobre los créditos:

- a) En mora, constituidos a su nombre.
- b) En mora, en los cuales aparezca como garante.
- c) Con *pagaré* como única garantía, por montos mayores a la suma de sus ahorros y excedentes disponibles del período.

2. LOS EXCEDENTES

Esta modalidad de garantía estará constituida por los excedentes disponibles de la persona solicitante de crédito al momento de formalizar el crédito. En relación con este tipo de garantía, el Reglamento de Crédito en su artículo 19, establece:

“Dependiendo del mes del período fiscal vigente, el excedente disponible podrá ser garantía para la concesión de créditos muy favorables en cuanto a la forma de pago.”

Al determinar el monto disponible de tales excedentes del período, debe verificarse que los excedentes no se encuentren *comprometidos* en razón de su carácter de *garantía subsidiaria* sobre créditos vigentes:

- a) En mora, constituidos a su nombre.
- b) En mora, en los cuales aparezca como garante.
- c) Con *pagaré* como única garantía, por montos mayores a la suma de sus ahorros y excedentes disponibles del período.

3. LA FIANZA

La fianza suele ser una garantía de cuidado, debido al riesgo de deterioro de la liquidez inicial de la persona fiadora al transcurrir el tiempo, pudiendo llegar a perder su eficacia, por lo que, es necesario considerar mecanismos de verificación de la calidad de la garantía durante la vigencia del crédito; así como las correspondientes medidas compensatorias de mitigación, tales como: el requerimiento de más de una persona fiadora, según la operación de que se trate, el aumento de la tasa de interés, el acortamiento y/o el vencimiento del plazo de la operación, como última alternativa. En relación con este tipo de garantía, el artículo 20 del Reglamento de Crédito, establece:

“Para los efectos de calificación como persona fiadora, aparte de los requisitos particulares, según la línea y monto del crédito, serán requisitos generales, los siguientes:

- a) Persona que labore en propiedad para cualquier entidad del sector público, incluidas las entidades autónomas y semiautónomas con record laboral menor a 1 año en dicho sector, con deducción de cuota por medio del Sistema INTEGRAL u otro que lo permita.*
- b) Persona con más de 5 años de laborar en forma interina e ininterrumpida en plaza vacante para cualquier entidad del sector público, incluidas las entidades autónomas y semiautónomas con o sin deducción por medio del Sistema INTEGRAL.*
- c) Solo como segunda fiadora. Persona con más de 5 años de laborar ininterrumpidamente para la misma empresa en el sector privado.*
- d) Como fiador único, quien además de cumplir con lo indicado en el literal a) de este artículo, tenga no menos de 5 años en dicha entidad.*
- e) Cédula de identidad vigente y en buen estado.*
- f) Constancia salarial del mes anterior, libre de embargos, salvo por pensión alimentaria.*
- g) Declaración jurada de que no tiene obligaciones en trámite o pendientes de reflejar en el salario, causa judicial o administrativa que pueda culminar en suspensión o terminación de la relación laboral, afectando la liquidez comprometida.*
- h) Liquidez requerida en la línea de crédito respectiva, calculada sobre el salario bruto una vez incluida la cuota del crédito en trámite y de requerirse, el salario mínimo establecido por los artículos 57 de la Constitución Política y 172 del Código de Trabajo.*
- i) En caso de requerirse, comprobante emitido por la CCSS sobre la fecha de probable adquisición del derecho a la jubilación.*
- j) Mostrar una calificación Nivel 1 en el Comportamiento del pago histórico en el Centro de Información Crediticia (CIC) de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y/o una calificación AA en el Sistema de Información PROGEX de ASEGOSEP, si fuere persona asociada.*
- n) No sobrepasar el límite máximo de compromisos financieros con ASEGOSEP por créditos y/o fianzas.*

En esta modalidad de garantía, ASEGOSEP se reserva el derecho de verificar periódicamente su validez, variar las condiciones del crédito y/o dar por vencida la operación cuando la calidad de la garantía haya sufrido deterioro y resulte ineficaz.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020”

Los requisitos anteriores se exigirán a todos los fiadores que requiera ASEGOSEP, de conformidad con el monto del crédito y/o los riesgos valorados en razón del incumplimiento de alguno de los requisitos, en especial, la liquidez, el monto del crédito y/o el record crediticio.

4. LA PRENDA

Este tipo de garantía no ha sido utilizada por ASEGOSEP, pero constituye una buena opción para algunos tipos de créditos que eventualmente se lleguen a incorporar a la oferta de la organización, tales como: la adquisición de motocicletas y carros, o bien, la compra de maquinaria y equipo para emprendimientos, los cuales podría favorecer la economía de las personas asociadas. Esta garantía esta normada, de manera general, en el artículo 21 del Reglamento de Crédito, de la siguiente manera:

“Podrá incorporarse como garantía en las líneas de crédito relacionadas con la compra de vehículos, maquinaria y equipo que, por sus características, resulte una garantía eficaz conforme con la valoración que de ella se realice. El bien mueble ofrecido y aceptado, deberá reunir los requerimientos de calidad y seguridad que se establezcan en cada caso”

5. LA HIPOTECA

Su constitución aplica para todo tipo de crédito, en especial, de monto significativo y se debe presumir siempre como hipoteca en primer grado, salvo indicación expresa en contrario. Es de las garantías más sólidas, pero requiere de supervisión del bien durante la vigencia del crédito, a efecto de velar por su condición y suficiencia para responder al saldo de la operación, aspecto que debe incluirse en la escritura. En relación con esta garantía el artículo 22 del Reglamento de Crédito, establece:

“Es la garantía usual en los créditos destinados a la compra, construcción y/o remodelación de bienes inmuebles, más no limitada a ello y para que sea apta debe cumplir con los siguientes requisitos generales, además de los particulares propios del destino del crédito.

- a) *Inscrito en el Registro Público*
- b) *Constancia de impuestos municipales al día.*
- c) *Copia de plano catastrado.*
- d) *Apta para constituir hipoteca en primer grado, ello implica libre de gravámenes hipotecarios, salvo que se cancelen con el crédito en trámite, así como de gravámenes por localización de derechos y/o rectificación de medida u otro que afecte su constitución.*

- e) *Si se llegare a aceptar una hipoteca en grado diferente al primero, las que le antecedan deberán estar constituidas en favor de ASEGOSEP.*
- f) *En caso de que exista hipoteca sobre el bien inmueble, constancia del saldo de la deuda, salvo que esta fuese con ASEGOSEP.*
- g) *Con avalúo de perito designado por ASEGOSEP, el cual considere la ubicación, estado y exposición a riesgos naturales y de otra índole. El costo del peritaje corresponderá a la persona solicitante del crédito.*
- h) *Consentimiento de la persona propietaria del bien inmueble para la constitución de la hipoteca, en caso de que sea requerido.*
- i) *Pago de la escritura de constitución de compra venta, constitución de hipoteca, cancelación de hipoteca anterior y/o cualquier otro acto notarial requerido; así como los gastos de inscripción de la misma.*
- j) *Autorización de otros derechohabientes, cuanto la propiedad estuviere dividida en derechos.*
- k) *Autorización de la asamblea general de socios para la constitución de la hipoteca, cuando el bien inmueble, pertenezca a una persona jurídica.*
- l) *Autorización conforme a ley cuando el bien inmueble estuviere bajo el régimen de habitación familiar.*
- m) *Cualquier otro resultante de la condición legal o financiera del bien inmueble.*

6. EL VALE

Este tipo de garantía, contemplada en el artículo 23 del Reglamento de Crédito, consiste en la firma de un documento denominado como tal, mediante el que se formaliza el denominado “Crédito Rápido”, dado su bajo monto y corto plazo.

7. OTRAS GARANTIAS

El artículo 23 del Reglamento de Crédito permite considerar otros tipos de garantías adicionales a las descritas anteriormente, en cuyo caso deberá la Junta Directiva determinar expresamente, mediante acuerdo o modificación reglamentaria, su aceptación, tipo de garantía y condiciones con base en la calidad, efectividad y seguridad de la misma, según la operación crediticia en particular.

8. EL PAGARE

Opera en los créditos formalizados con solo la firma del pagaré por parte de la persona deudora por lo que, suele invocársele como crédito “sin fiador”. Es de las operaciones más riesgosas, dado que, en caso de cobro judicial debe recurrirse al patrimonio personal del deudor, si lo tuviere. En esto radica el riesgo de esta línea de crédito, que requiere de un exhaustivo análisis de la situación financiera, estabilidad laboral y record crediticio, entre otros indicadores de trazabilidad de la disciplina financiera de la persona solicitante; de un manejo

sumamente restrictivo y limitado en cuanto a monto, como también, de ciertas medidas preventivas, entre ellas, las indicadas en el artículo 24 del Reglamento de Crédito que, al efecto regula:

“Para aceptar como garantía únicamente la firma del pagaré, a efectos de mitigar el riesgo diferenciado, el deudor debe contar con calificación Nivel 1 en el registro de Comportamiento de pago histórico (CIC) de Sugef y cumplir requisitos más restrictivos que los de las demás líneas de crédito, entre estos:

- a) Demostrar una solidez financiera consecuente con el riesgo de la operación.*
- b) El monto no podrá exceder el máximo estipulado para la línea de crédito correspondiente.*
- c) La tasa de interés será 4 puntos porcentuales superior a la tasa más alta establecida para la línea de crédito correspondiente, garantizada con otro tipo de garantía.*
- d) El plazo no superará el indicado en la línea de crédito.*
- e) Los ahorros, excedentes del período y capitalizados disponibles, mientras el crédito se encuentre vigente, permanecerán retenidos como garantía subsidiaria, salvo en el monto que exceda el saldo de la operación, pudiendo ser aplicados de forma automática, en caso de mora.*

En atención a la responsabilidad personal que fija la ley para los de los integrantes de la Junta Directiva y Fiscalía, en relación con la toma de decisiones y sus consecuencias, los requisitos normados se deberán aplicar de manera exhaustiva, observándose en todo momento.

9. GARANTÍAS SUBSIDIARIAS

Constituyen una medida de mitigación del riesgo, la cual permite, en caso de morosidad, recurrir a los recursos en custodia y administración a nombre de la persona deudora y/o fiadora asociada a ASEGOSEP, conforme lo indica el artículo 25 del Reglamento de Crédito, el cual establece:

“Estarán constituidas principalmente por los recursos en custodia y administración a nombre del deudor y sus fiadores, cuando así proceda, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 6970 y el artículo 8, inciso i) del Estatuto de ASEGOSEP, incluido los excedentes capitalizados al momento de que sea factible su liquidación; toda vez que, en caso de terminación de la relación asociativa, y si fuere del caso, laboral, éstos responderán por los saldos pendientes hasta donde alcancen, evitando con ello, el efecto del incremento de la tasa de interés sobre dichos saldo, conforme con el artículo 31 del presente Reglamento y lo estipulado en el artículo 8, inciso c) de la Ley dicha. Lo anterior sin detrimento de la obligación de la persona deudora de constituir y cancelar las pólizas de seguro indicadas en cada línea de crédito.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020”

De igual forma, constituyen garantías subsidiarias, en caso de ciertos riesgos, las pólizas de seguro definidas para cada línea de crédito, conforme con lo normado en el artículo 26 del mismo Reglamento que, al respecto, indica:

“Todo crédito estará cubiertos por una póliza de saldos deudores, en caso de fallecimiento. Si la operación crediticia fuese garantizada con un bien mueble o inmueble, deberá contar, además con una póliza de protección en caso de robo, daños o pérdida del bien correspondiente, cuyo costo cubrirá la persona deudora.”

Con el fin de fortalecer la probabilidad de recuperación de los recursos crediticios de operaciones en mora y/o proceso de cobro judicial, cuando de la entrevista a la titular de dicha operación, se determine que la causa del incumplimiento la constituye una incapacidad prolongada que podría culminar con la declaratoria de invalidez permanente y consecuente terminación del contrato laboral, se podrá consentir con esta, la continuación del pago de la póliza de saldo deudor por parte de ASEGOSEP, cuyas cuotas se constituirán en una cuenta por cobrar, cuyo monto total, se incluirá como parte de la deuda total a deducir de la eventual indemnización.

SECCION IV: LINEAS DE CREDITO

Las líneas de crédito constituyen la descripción de la oferta crediticia del Sistema de Crédito de ASEGOSEP, sus requisitos y condiciones generales y/o particulares de acceso a cada una de ellas, están configurada principalmente por el destino previsto de los recursos prestados.

Las líneas de crédito estarán sujetas a la disponibilidad de recursos de ASEGOSEP por lo que, algunas de ellas dependerán de la existencia de superávit de recursos, por lo que podrán temporalmente, cerrarse o limitarse en cuanto al monto.

Son requisitos generales de las líneas de crédito, cuando así se indiquen, los siguientes:

1. Del solicitante:

- a) Los establecidos en la *Sección II: Requisitos de las personas deudoras, de este Anexo*.
- b) Cuando el crédito se constituya con garantía expresa en cualquier ahorro, de la persona deudora, autorizar aplicar con cargo a dicho ahorro, el monto necesario para abonar o saldar las cuotas en morosidad, lo cual no implicará renuncia o exclusión de su condición de persona asociada.
- c) La tasa de interés será fija por los primeros 12 meses, salvo en los créditos de vivienda, en cuyo caso, lo será por los primeros 24 meses. Cumplido dicho plazo, la tasa de interés será variable por el resto del plazo, pudiendo ser modificada, solo por acuerdo de Junta Directiva, justificado en cambios financieros de mercado que pusieren en riesgo la estabilidad e intereses de los asociados. Si el crédito se otorgare con recursos apalancados, la tasa se fijará de conformidad con la regulación contractual de dichos recursos.
- d) Firmar la respectiva formalización de la operación crediticia.

2. De la garantía:

- a) Los establecidos en la *Sección III: De los Requisitos de la Garantía*, de este Anexo, según tipo de garantía aportada.
- b) En caso de fiador, firmar la respectiva formalización de la operación de crédito.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020

1. PERSONAL

Denominada también como de “*consumo*”, dado que su principal característica la constituye la libre disposición que la persona deudora puede realizar de los recursos, siendo sus condiciones y requisitos particulares, los siguientes:

Monto máximo: 15 millones de colones o el 100% del ahorro disponible cuando la persona solicitante no haya incurrido en mora injustificada durante el año calendario precedente y supere la liquidez solicitada (Calificación AA en PROGEX); caso contrario, el límite máximo será el 90% del ahorro.

10 millones en caso de que la garantía fuese únicamente el pagaré.

Plazo máximo: 10 años, ajustable a fecha de jubilación.

Afiliación mínima: 6 meses.

Tasa interés anual: 12% con garantía en 100% los ahorros.

14% con garantía hipotecaria

15% con garantía en una o más fianzas dependiendo del monto, la liquidez y/o record crediticio de la persona deudora y/o fiadoras.

21% con garantía en pagaré.

Liquidez mínima: 15% con garantía en ahorro
20% con garantía fiduciaria
20% con garantía hipotecaria
35% con garantía en Pagaré

Requisitos:

Los estipulados para la persona solicitante y el tipo de garantía otorgada, en la parte introductoria de este Capítulo IV: Líneas de Crédito.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020

2. RAPIDO

Esta línea de crédito, se caracteriza por el monto limitado, la simplificación del trámite y la posibilidad de recurrir a ella en caso de eventualidades de pronta atención. Aplica para asociados de nuevo ingreso. Condiciones y requisitos:

Monto máximo:	100 mil colones
Plazo máximo:	6 meses, ajustable a fecha de jubilación
Afiliación mínima:	3 meses
Tasa interés anual:	15% fija con garantía en ahorro 21% fija con garantía en vale
Liquidez mínima:	15% con garantía en ahorro 24% con garantía en vale

Requisitos:

1. Ahorro disponible.
2. Firmar el respectivo Vale.

3. SOBRE EXCEDENTES

El crédito “*sobre excedentes*” disponible del período fiscal en curso, se dispondrá una vez transcurrido los tres primeros meses de dicho período y los recursos girados son de libre disposición:

Monto máximo:	80% del excedente disponible del período
Plazo máximo:	9 meses o los restantes para el cierre del período fiscal, ajustable a la fecha de jubilación
Afiliación mínima:	3 meses de excedente disponible
Tasa interés anual:	20% fija y deducible del desembolso
Liquidez mínima:	10% con opción de pago número 2 (ver requisito 2)

Requisitos:

1. Contar con excedentes disponibles a la fecha de solicitud.
2. Formas de pago factibles:
 - i. Pago del principal mediante cuotas mensuales, en cuyo caso la persona solicitante deberá de contar con una liquidez mínima del 10% del salario bruto regular, luego de aplicada la cuota; o bien

- ii. pago del principal en un solo tracto una vez realizado el cierre del período fiscal correspondiente, en cuyo caso no se requerirá de liquidez mínima alguna.

4. “BACK TO BACK”

Línea de crédito en la que, además de que los recursos girados son de libre disposición, al tener como garantía los ahorros extraordinarios disponibles de la persona solicitante, la tasa de interés estará referenciada al rendimiento que pague ASEGOSEP por dichos ahorros.

Monto máximo:	90% del ahorro extraordinario disponible
Plazo máximo:	El que solicite la persona asociada, en tanto mantenga los ahorros suficientes en custodia y administración de la Asociación para garantizar el saldo de la operación
Afiliación mínima:	3 meses de madurez del plan de ahorro extraordinario garante
Tasa interés anual:	TRHE + 4 pp (puntos porcentuales), fija y deducible del desembolso. (<i>TRHE=Tasa rendimiento ahorro extraordinario</i>)
Liquidez mínima:	15% del salario bruto

Requisitos:

1. Deudor con plan de ahorros extraordinario disponible con tres meses de madurez.
2. Autorización de liquidación de ahorro al superar el 90% del disponible por causa de mora.

5. TASA CERO

Esta línea de crédito es exclusiva para la adquisición de servicios de salud con empresas con convenio “Tasa 0”. Tiene los siguientes requisitos y condiciones:

Monto máximo:	200 mil colones
Plazo máximo:	9 meses, ajustable a fecha de jubilación
Afiliación mínima:	3 meses
Tasa interés anual:	0%
Liquidez mínima:	20%
Garantía:	Pagaré

Requisitos:

1. El plazo máximo del crédito disminuirá de conformidad con el tiempo de nombramiento de la persona solicitante.

En este tipo de línea de crédito, en razón del monto, destino de los recursos y naturaleza de esta, quien ostente el cargo de Administrador(a) podrá aplicar lo dispuesto en la Sección VI: Tratamiento Especial, de este Anexo 1.

6. CONTINGENCIA

Los recursos de esta línea de crédito son exclusivamente para cubrir pérdidas del patrimonio de la persona solicitante por fenómenos naturales como: sismos, inundaciones, derrumbes, huracanes, tornados, rayos y demás; así como por acontecimientos fortuitos como incendios, accidentes o urgencias materiales y acciones delictivas como: robos y asaltos en los que pierda bienes materiales de primera necesidad, no cubiertos por seguros ni atribuibles al asociado o sus familiares.

Monto máximo:	3 millones de colones
Plazo máximo:	5 años, ajustable a probable fecha de jubilación
Afiliación mínima:	6 meses
Tasa interés anual:	10% con garantía en ahorros
	12% con garantía en una o más fianzas dependiendo del monto, la liquidez y/o récord crediticio de la persona deudora y/o fiadoras
Liquidez mínima:	10% con garantía en ahorro
	15% con garantía en fianza

Requisitos:

Los estipulados para la persona solicitante y el tipo de garantía otorgada, en la parte introductoria de este Capítulo IV: Líneas de Crédito.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020

En caso de fenómeno natural:

1. Certificación de la entidad pública correspondiente sobre la calificación del fenómeno natural y los daños ocurridos.
3. Constancia de registro de la propiedad, sobre el bien mueble o inmueble afectado.
4. Fotografías que demuestren los daños acontecidos, su descripción documentada y valor estimado, de conformidad con el estado de la estructura y bienes, so pena de modificar las condiciones del crédito, en caso de comprobarse lo contrario.
5. Declaración jurada de que no se cuenta con póliza de seguros o ayuda institucional para cubrir la totalidad o parte de los daños sufridos.
6. Planos o croquis, permisos municipales, si aplicaran, presupuesto de obra y programación de desembolsos.

7. Lista de bienes y enceres afectados.

En caso de hecho delictivo:

8. Copia de denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial en donde se describan: el hecho delictivo y las pérdidas materiales sufridas, referidas a bienes de primera necesidad y el valor estimado. No incluir dinero en efectivo, dada la dificultad de comprobación.
9. Los mismos requisitos 1 a 6 anteriores, cuando a causa del hecho delictivo se hayan ocasionado daños sobre bienes muebles o inmuebles.

Por la naturaleza de este tipo de crédito y su impacto social, el Comité de Crédito estará facultado para aplicar lo dispuesto en la “Sección VI: Tratamiento Especial” de este Anexo 1, a efecto de viabilizar su aprobación.

7. SALUD

En esta línea de crédito, los recursos deben ser destinados y así demostrarse, mediante el aporte de los comprobantes respectivos, a la atención de problemas de *salud* (facturas por atención y/o compra de medicamentos, dispositivos y otros recomendados por el personal de salud).

Monto máximo:	5 millones de colones
Plazo máximo:	7 años, ajustable a fecha de jubilación
Afiliación mínima:	3 meses
Tasa interés anual:	9% con garantía en ahorros
	11% con garantía en una o más fianzas dependiendo del monto, la liquidez y/o récord crediticio de la persona deudora y/o fiadoras
	8% con garantía hipotecaria
	17% con garantía en pagaré
Liquidez mínima:	15% con garantía en ahorro o fianza o hipoteca
	20% con garantía en pagaré

Requisitos y/o condiciones:

1. Los estipulados para la persona solicitante y el tipo de garantía otorgada, en la parte introductoria de este Capítulo IV: Líneas de Crédito.
2. Diagnóstico médico que respalde la inversión en tratamiento o equipo
3. Comprobantes de pago o factura relacionada con la solicitud del crédito

En esta línea de crédito, el Comité de Crédito o quien desempeñe el cargo de Administrador(a), cuando el monto sea inferior a los 300 mil colones, estarán facultados para aplicar lo dispuesto en la Sección VI: Tratamiento Especial, de este Anexo 1.

De no cumplirse con la presentación de comprobantes de pago y demás requisitos de verificación de gastos, en el plazo normado, se recalificará el crédito y se modificará la tasa de interés, las cuotas y/o el plazo, conforme con las vigentes para el crédito personal, de lo cual se notificará a la persona deudora.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020

8. EDUCACION

En esta línea de crédito, los recursos deben ser destinados y así demostrarse, mediante el aporte de los comprobantes respectivos, a asuntos relacionados con educación (programa de formación, facturas de pago de matrícula, materias e implementos relacionados y notas). Sus requisitos serán:

Monto máximo:	5 millones de colones
Plazo máximo:	7 años, ajustable a probable fecha de jubilación
Afiliación mínima:	3 meses
Tasa interés anual:	10% con garantía en ahorros
	12% con garantía en una o más fianzas dependiendo del monto, la liquidez y/o récord crediticio de la persona deudora y/o fiadoras.
	9% con garantía en hipoteca
	18% con garantía en pagaré
Liquidez mínima:	15% con garantía en ahorro o una o más fianzas dependiendo del monto, la liquidez y/o récord crediticio de la persona deudora y/o fiadoras
	15% con garantía en hipoteca
	20% con garantía en pagaré

Requisitos y/o condiciones:

1. Los estipulados para la persona solicitante y el tipo de garantía otorgada, en la parte introductoria de este Capítulo IV: Líneas de Crédito.
2. Programa de estudios de la Institución Educativa o curso libre
3. Presupuesto de gastos a financiar

4. Comprobantes de pago sobre gastos materiales financiados
5. Comprobantes de pago de matrícula y constancia del resultado de las materias o cursos matriculados.

En esta línea de crédito, el Comité de Crédito o quien desempeñe el cargo de Administrador(a), cuando el monto sea inferior a los 300 mil colones, estarán facultados para aplicar lo dispuestos en la Sección VI: Tratamiento Especial, de este Anexo 1.

De no cumplirse con la presentación de comprobantes de pago y demás requisitos de verificación de gastos, en el plazo normado, se recalificará el crédito y se modificará la tasa de interés, las cuotas y/o el plazo, conforme con las vigentes para el crédito personal, de lo cual se notificará a la persona deudora.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020

9. ESPARCIMIENTO

Línea de crédito dedicada a promover el sano y merecido esparcimiento para las personas asociadas y sus familiares mediante el financiamiento de vacaciones, hospedajes, tours y celebraciones de eventos familiares.

Monto máximo:	3 millones de colones
Plazo máximo:	5 años, ajustable a probable fecha de jubilación
Afiliación mínima:	1 año
Tasa interés anual:	10% con garantía en ahorros
	12% con garantía en una o más fianzas dependiendo del monto, la liquidez y/o récord crediticio de la persona deudora y/o fiadoras
Liquidez mínima:	20% con garantía en ahorro o una o más fianzas dependiendo del monto, la liquidez y/o récord crediticio de la persona deudora y/o fiadoras

Requisitos y/o condiciones:

1. Los estipulados para la persona solicitante y el tipo de garantía otorgada, en la parte introductoria de este Capítulo IV: Líneas de Crédito.
2. Presentación de los documentos relacionados con la actividad a financiar.
3. Presentación de los respectivos comprobantes de pago, 8 días naturales después de realizados

De no cumplirse con la presentación de los comprobantes de pago y demás requisitos de verificación de gastos o inversión de los recursos desembolsados, en el plazo normado, se recalificará el crédito y se modificará la tasa de interés, las cuotas y el plazo, conforme con las vigentes para el crédito personal, de lo cual se notificará a la persona deudora.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020

10. LÍNEA BLANCA

En esta línea de crédito, los recursos están dirigidos a la compra de artículo electrodomésticos, mobiliario, equipo y bienes para el hogar, salvo cuando estén vinculados con la reposición por daño causado por eventos contemplados en la *línea de contingencia* o con las condiciones estipuladas en la *línea social*.

Monto máximo:	2 millones de colones
Plazo máximo:	2 años, ajustable a probable fecha de jubilación
Afiliación mínima:	1 año
Tasa interés anual:	11% con garantía en ahorro
	13% con garantía en una o más fianzas dependiendo del monto, la liquidez y/o récord crediticio de la persona deudora y/o fiadoras
Liquidez mínima:	18% con garantía en ahorro o fianza

Otras condiciones y/o requisitos:

1. Los estipulados para la persona solicitante y el tipo de garantía otorgada, en la parte introductoria de este Capítulo IV: Líneas de Crédito.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020

11. VIVIENDA (Compra y/o construcción)

La línea de vivienda comprende el financiamiento para la compra de lote, casa o apartamento, construcción y/o remodelación.

Los recursos deben estar destinados a dotar a la persona asociada de su **primera vivienda** mediante compra de lote y/o construcción, compra de apartamento o casa, para lo cual, se solicitará la información necesaria para comprobar que dicha prioridad no se violente. A tal efecto, solo en ausencia de solicitudes pendientes de satisfacer, se financiará la compra de otra vivienda a nombre del solicitante.

Monto máximo:	75 millones de colones, siempre y cuando el monto no supere el 90% del Avalúo
Plazo máximo:	25 años, ajustable a probable fecha de jubilación

Afiliación mínima: 2 años.
Tasa interés anual: 8% con garantía hipotecaria

Liquidez mínima: 18% de salario bruto.

Requisitos:

1. Los estipulados para la persona solicitante y el tipo de garantía otorgada, en la parte introductoria de este Capítulo IV: Líneas de Crédito.
2. Podrá considerarse el ingreso de otros miembros del grupo familiar pero el solicitante deberá tener la liquidez suficiente para la deducción de la cuota respectiva.
3. Declaración jurada de la persona solicitante y miembros de su núcleo familiar, dependiente de esta, donde manifiesten no ser parte del capital social de persona jurídica alguna que posea bien inmueble destinado a la vivienda, so pena de dar por extinguida la obligación, sí así se llegare a comprobar.
4. En caso de construcción, planos de construcción y permisos; así como fechas estimadas de inicio y finalización de la obra.
5. Presupuesto, el cual debe incluir las pólizas de riesgos respectivas y el plan de desembolsos.

En caso de construcción, los desembolsos se realizarán con base en el informe del perito designado por ASEGOSEP, mismo que considerará: el avance efectivo de la obra, su consistencia con el programa de desembolsos aprobado y los respectivos comprobantes de pago por materiales, obra y gastos incluidos en el informe.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020

12. VIVIENDA (Remodelación)

La remodelación de la vivienda a nombre de la persona asociada, conviviente, padres, hijos o hermanos, será posible siempre y cuando, no existan casos pendientes de compra o construcción de vivienda o que esta se requiera con urgencia según informe de institución pública: Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAN), Comisión Nacional o Local de Emergencias (CNE), Cuerpo de Bomberos u otra, en cuyo caso se pondrá en lista. La vivienda deberá ser la única a nombre de la persona solicitante y/o los integrantes de su núcleo familiar, dependientes de esta. Los requisitos son:

Monto máximo: 12 millones de colones, siempre y cuando el monto no supere el 100% del valor de la obra
Plazo máximo: 10 años, ajustable a probable fecha de jubilación
Afiliación mínima: 2 años
Tasa interés anual: 10% con garantía en ahorros
9% con garantía hipotecaria

Liquidez mínima: 20% con garantía en ahorros o hipotecaria.

Requisitos y condiciones:

1. Los estipulados para la persona solicitante y el tipo de garantía otorgada, en la parte introductoria de este Capítulo IV: Líneas de Crédito.
2. Se requerirá de un fiador cuando el crédito no supere los 5 millones de colones y dos fiadores cuando supere dicha suma.
3. Fotografías del estado del bien antes y después de realizada la obra
4. Presupuesto, el cual debe incluir las pólizas de riesgos respectivas y el plan de desembolsos.
5. Si la obra se contrata llave en mano, además, deberá presentarse copia del contrato con la empresa constructora.

En caso de remodelación, los desembolsos se realizarán con base en el informe del perito designado por ASEGOSEP, mismo que considerará el avance efectivo de la obra, su consistencia con el programa de desembolsos aprobado y los respectivos comprobantes de pago por materiales, obra y gastos incluidos en el informe. En caso de contrato para entrega llave en mano, el informe de avance conforme con cronograma presentado por la empresa constructora.

Modificado conforme al artículo 64 de este Reglamento por la Junta Directiva el 27 de enero del 2020

13. COMPRA DE HIPOTECAS

La compra de hipotecas constituidas con terceras entidades solo se realizará, cuando:

1. Se haya constituido por compra, construcción o remodelación de la vivienda.
2. La vivienda hipotecada sea la sea única de quien la solicita.
3. No existan casos en lista de espera de recursos para compra de casa o lote, construcción y/o remodelación para la única vivienda de quien lo solicite.
4. Existan recursos disponibles.

Monto máximo: 17 millones de colones, siempre y cuando el monto no supere el 70% del monto de avalúo

Plazo máximo: El faltante en la hipoteca vigente.

Afiliación mínima: 2 años

Tasa interés anual: 10% con garantía hipotecaria

Liquidez mínima: 20% con garantía hipotecaria

Requisitos:

1. Los estipulados para la persona solicitante y el tipo de garantía otorgada, en la parte introductoria de este Capítulo IV: Líneas de Crédito.
2. Podrá considerarse el ingreso de otros miembros del grupo familiar pero el solicitante deberá tener la liquidez suficiente para la deducción de la cuota respectiva.
3. Declaración jurada de la persona solicitante y miembros de su núcleo familiar, donde manifiesten no ser parte del capital social de persona jurídica alguna que posea bien inmueble destinado a la vivienda, so pena de dar por extinguida la obligación, si así se llegare a comprobar.

Modificado conforme con el artículo 37 del Reglamento de Crédito en sesión de Junta Directiva del 27 de enero del 2020

14. COMPRA DE OTRAS DEUDAS

Esta línea de crédito, destinada a cancelar deudas externas, se aplicará de forma temporal, cuando así lo disponga la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación técnica de quien ostente el cargo de Administrador(a), en razón de existir un superávit de recursos no colocados durante el período, los requisitos mínimos serán:

- a) Solo se aplicará una vez cada 10 años a la misma persona asociada.
- b) No se aceptarán deudas constituidas con personas físicas
- c) Las deudas deben tener una antigüedad igual o superior al 30% del plazo original

Monto máximo:	10 millones de colones
Plazo máximo:	El plazo promedio ponderado faltante de las deudas aceptadas, ajustable a la fecha de jubilación, no mayor a 10 años.
Afiliación mínima:	3 años
Tasa interés anual:	TIPP - 4pp (Tasa de interés promedio de las deudas a comprar menos 4 puntos porcentuales), con un mínimo de 18% con garantía hipotecaria sobre vivienda en buen estado
Liquidez mínima:	25% con garantía hipotecaria

Requisitos:

1. Los estipulados para la persona solicitante, en la parte introductoria de este Capítulo IV: Líneas de Crédito.
2. Los de la garantía ofrecida, indicados en la parte introductoria de este Capítulo IV.
3. Podrá considerarse el ingreso de otros miembros del grupo familiar pero el solicitante deberá tener la liquidez suficiente para la deducción de la cuota respectiva.
4. Declaración jurada de la persona solicitante y miembros de su núcleo familiar, donde manifiesten no ser parte del capital social de persona jurídica alguna que posea bien

inmueble destinado a la vivienda, so pena de dar por extinguida la obligación, si así se llegare a comprobar.

Modificado conforme con el artículo 37 del Reglamento de Crédito en sesión de Junta Directiva del 27 de enero del 2020

SECCION V: REFUNDICIONES

Todas las líneas de crédito, con excepción de las denominadas: “Tasa 0”, “Sobre excedente”, “Vales”, “Contingencia” y “Compra de deudas externas”, son factibles de refundición, entendida esta, como aquella operación en la que, cumplidos los demás requisitos, para cumplir el de liquidez, se deberá cancelar el saldo de alguno o varios saldos de créditos anteriores vigentes. En todo caso los créditos a refundir deben haber cumplido un mínimo del 20% del plazo original de cancelación.

SECCION VI: TRATAMIENTO ESPECIAL

En razón de circunstancias especiales de orden social, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Crédito, podrán autorizar la aprobación de créditos, excepcionando parcialmente el cumplimiento de algún requisito o condición, siempre y cuando de ello no resulte un evidente riesgo de recuperación de los recursos a prestar:

1. Quien desempeñe al cargo de Administrador(a):
 - a) En créditos de las líneas: “Tasa “0”, “Vales”, “Contingencia” “Salud” y “Educación”, cuando a la hora de valorar requisitos y condiciones, para darle viabilidad a la solución de la problemática u oportunidad pretendida, resulte indispensable aplicar su discrecionalidad.
 - b) En los créditos que la persona asociada trámite para efectos de resolver alguna situación específica relacionada con la minusvalía propia o la de alguno de los miembros de su núcleo familiar, cuando resulte indispensable aplicar esta discrecionalidad.
 - c) Cualquier otro justificado técnica y socialmente.
2. El Comité de Crédito:
 - a) Cuando quien desempeñe el cargo de Administrador(a), por considerar que el tratamiento especial que requiere la operación de crédito supera sus facultades y lo eleve a conocimiento del Comité.

- b) Cualquier otro social y técnicamente justificado.
3. Por la Junta Directiva, con el voto favorable de 5 de sus integrantes:
- a) Cuando el Comité de Crédito, al considerar que el tratamiento especial supera sus facultades y lo eleve a conocimiento de la Junta Directiva.
 - b) Cuando del análisis de un caso determinado se cuente con el soporte técnico y de riesgo que así lo justifique.

Sobre los créditos con garantía en pagaré, dado su alto riesgo, no se aplicará ningún tipo de excepción sobre los requisitos y condiciones establecidos.

SECCION VII: MODIFICACIONES

Para los efectos de modificación al contenido del presente Anexo 1. Líneas de Crédito: Requisitos Particulares y Condiciones de Financiamiento, se estará a lo preceptuado por el artículo 37 del Reglamento de Crédito, el cual establece:

“La aprobación y modificación del Anexo 1. Líneas de Crédito: Requisitos Particulares y Condiciones de Financiamiento, corresponderá a la Junta Directiva, atendiendo los criterios técnicos y financieros de quien ostente el cargo de Administrador(a), fundamentados en sus análisis; así como, la regulación general que, en esta materia, establece el presente Reglamento. Para toda modificación se requerirá el voto afirmativo de 5 integrantes, conforme con el artículo 64 de este mismo Reglamento.”

Aprobado por Junta Directiva en la Sesión 157 celebrada el 28 de octubre del 2019, conforme con lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de Crédito. Entrará en vigencia en forma simultánea con el Reglamento de Crédito, a partir del día 1º de enero del 2020. Se ordena su publicación en la página web de ASEGOSEP

Modificado por Junta Directiva en la Sesión celebrada el 27 de enero del 2020, conforme con lo estipulado en el artículo 64 del Reglamento de Crédito. Rige a partir de la declaratoria en firme del respectivo acuerdo.¹

¹ Se mantienen las referencias relacionadas con “garantía en pagaré” pero en condición suspensiva hasta el 27/11/2020, en atención al acuerdo de Asamblea General Ordinaria, salvo decisión en contrario del mismo órgano que lo modifique o derogue antes de dicha fecha.